

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 749

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2021-00158-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: JULIO CÉSAR PERLAZA QUIJANO carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADO	: CASUR

Guadalajara de Buga, 29 de noviembre de 2021.

El(la) señor(a) JULIO CÉSAR PERLAZA QUIJANO, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ya que según se evidencia en el presente asunto, no se acreditó el envío por correo electrónico, o el envío físico -en caso de desconocer la dirección electrónica del(los) demandado(s)- de la demanda y sus anexos, a la(s) entidad(es) demandada(s).

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 *ibídem*, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus

correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) CARLOS DAVID ALONSO MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro. 1.130.613.960, y porta la T.P. nro. 195.420 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d25ec3a807ca218b3ef1220df06e5dddf9d78ba64d7aafead2d42b275ab57b0**

Documento generado en 26/11/2021 10:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>